GADM. DEL CANTÓN PASTAZA-OO. PP. MM.
- RECIBIDO -
Fecha: 07 FEB 2020
Hora: 16h10'
Firma:
JURIDICO
07 FEB 2020
CS
16H02
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pastaza
PASTAZA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA

En la ciudad de Puyo, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinte, se celebra el presente convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

CO1 -2020

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES

1.1 Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza***, legalmente representado por el ***Ing. Edwin Oswaldo Zúñiga Calderón***, Alcalde del cantón Pastaza; y, otra parte, el ***Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona***, legalmente representado por su Presidente, el señor ***Ramiro Guadalupe Loaiza***, representatividad que se acreditan con los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan. Los comparecientes son plenamente capaces para celebrar este tipo de instrumentos.

Cláusula Segunda: ANTECEDENTES.-

2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está conformado por funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está integrado por los órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el ejercicio de las competencias que le corresponda.

2.3 Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del señor Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos de acuerdo con la ley, y en ejercicio de esas atribuciones y por ser necesario para el eficaz servicio municipal, se procede a la suscripción del presente convenio.

2.4 Con la finalidad de impulsar procesos de desarrollo comunitario sostenibles y mejorar la calidad de vida de los habitantes asentados en el Gobierno Parroquial de Pomona, perteneciente al cantón y provincia de Pastaza, mediante oficio No. 017-GADPRP-M-2019, de fecha 04 de septiembre del 2019, el señor Ramiro Guadalupe Loaiza, presidente de la Junta Parroquial de Pomona, solicita al señor alcalde la firma de un convenio de delegación de competencias ya que se encuentran en el proceso de la ejecución del proyecto de *"DOTACIÓN DE TUBERÍA PARA LA COMUNIDAD EL PORVENIR PERTENECIENTE A LA PARROQUIA POMONA"*, proyecto que se realiza con recursos del Gobierno Parroquial.

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Art. 238.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Art. 240.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

Art. 260.- *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACION

Art. 5.- *"Autonomía.-.... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos*

materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Art. 8.- *"Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales."*

Art. 53.- *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*

Art. 55.- *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;"*(...) "***d)*** *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;"*

Art. 60.- *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:"(...)* **n)** *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;"*

Art. 65.- *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:"* (...) **e)** *"Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;"*

Art. 275.- *"Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida*

por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta."

Art. 279.- *"Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo."*

"Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia."

"Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno."

ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN PASTAZA

Art. 2.- *"El Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del cantón Pastaza, podrá delegar la gestión de sus competencias, sin perder la titularidad de los mismos, delegación que podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para la delegación las partes suscribirán un convenio que contengan los compromisos y condiciones para la gestación de las competencias. El proyecto de convenio será puesto a consideración del Concejo Municipal, para su análisis quien lo aprobará o negará. La delegación se regirá por los principios de solidaridad, coordinación, subsidiaridad, complementariedad, sustentabilidad del desarrollo y participación ciudadana."*

Art. 4.- *"De la Delegación.- La delegación que se realice por parte del GAD Municipal de Pastaza, a petición debidamente fundamentada y justificada a favor del GAD – Parroquial correspondiente se realizará a través de la suscripción de un convenio suscrito por los representantes legales de cada organismo, en el que constará en forma pormenorizada las competencias que se delegan, así como, recursos, compromisos y condiciones para su efectiva ejecución, seguimiento y vigencia, sin perjuicio de la potestad privativa en el orden normativo que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza; y, la reserva de la titularidad de las competencias."*

Art. 5.- *"Documentos Preliminares.- Previo a la suscripción del convenio, el Alcalde dispondrá a las dependencias municipales que por su naturaleza tengan relación con*

las competencias que se requiere delegar, emitan un criterio técnico respecto a la conveniencia de la delegación de competencias."

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención del mismo; y,
3. En su falta o insuficiencia se aplicará las normas aplicables para este tipo de convenios.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

4.1 El objeto del presente convenio es delegar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar, la competencia en cuento a *"prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*, para la ejecución del proyecto *"DOTACIÓN DE TUBERÍA PARA LA COMUNIDAD EL PORVENIR PERTENECIENTE A LA PARROQUIA POMONA"*.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

5.1 Con la finalidad de cumplir con el objetivo del presente convenio, cada una de las partes se obligan a:

5.1.1 ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza***, se obliga a:

- Delegar la competencia en cuanto a *prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*, para la ejecución del proyecto *"DOTACIÓN DE TUBERÍA PARA LA COMUNIDAD EL PORVENIR PERTENECIENTE A LA PARROQUIA POMONA"*.

- Controlar los procesos de Administración, Operación, Mantenimiento y ejecución del proyecto antes descritos en la parroquia Pomona.
- Realizar el seguimiento y control correspondiente para velar que el objetivo del convenio se cumpla a cabalidad.

5.1.2 ***El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona***, se obliga a:

- Cumplir con la delegación y ejecución del proyecto descrito en el objeto del convenio dentro de la jurisdicción de la parroquia.
- Cumplir con todos los compromisos y condiciones para dicha delegación.
- Emitir un reglamento que regule el uso específico del servicio delegado.
- Encargase del trámite de permisos en las Instituciones correspondientes.
- Justificar documentadamente que se cumplió con las obligaciones del presente convenio.

Cláusula Sexta.- DURACIÓN

6.1 El presente convenio durara **UN AÑO** desde la fecha de su celebración.

Cláusula Séptima.- DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA COMPETENCIA DELEGADA

7.1 Una vez suscrito el presente convenio de delegación, previo a iniciar la ejecución de la competencia, se presentará por parte del Gobierno Parroquial, un reglamento que regule el uso específico de la competencia delegada, debidamente avalado por los servidores técnicos municipales que nombre el señor Alcalde.

El reglamento deberá contener normas de operación, mantenimiento y reparación que permitan el efectivo cumplimiento del presente convenio de delegación, reglamento que se lo anexará como documento habilitante y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

Cláusula Octava.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

8.1 ***Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona***: Designa al señor *Ramiro Guadalupe Loaiza*, presidente de la Junta Parroquial o quien haga sus veces, como responsable de la administración del convenio, quien realizará el seguimiento, coordinación, control y evaluación.

8.2 ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza:*** Designa a la Dirección de Obras Públicas, quien en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, será responsable de realizar el monitoreo, seguimiento e informe final de cumplimiento de este convenio.

Los encargados del seguimiento y control mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes de ejecución.

8.3 Corresponde a los administradores:

a) Velar por el fiel cumplimiento del objeto del convenio.

b) Presentar informes de gestión y final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento y el informe de finiquito del convenio.

c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

f) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, modificación o terminación.

Cláusula Novena.- AUTORIZACIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL

9.1 Mediante certificación emitida por el Secretario General de Concejo Municipal del Cantón Pastaza, certifica que la Resolución **No. 132-24-12-2019**, fue adoptada en sesión del día 24 de diciembre del 2019, donde Concejo Municipal del cantón Pastaza, por unanimidad resuelve: *"AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA FIRMA DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPTENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA"*

Cláusula Décima.- MODIFICACIONES

10.1 Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica y legalmente de ser el caso, y, que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

Modificaciones que serán puestas en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Pastaza para su respectiva autorización.

Cláusula Décima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente convenio podrá darse por terminado, por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;

2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de antelación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;

3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare;

4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

5. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio.

Cláusula Décima Segunda.- ACTA DE FINIQUITO

12.1 Una vez concluida la duración del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de finiquito, en la que se dejará constancia las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello; el encargado de emitir el Informe de Finiquito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza es la Dirección de Obras Públicas.

Cláusula Décima Tercera.- CONTROVERSIAS

13.1 Las controversias que se deriven de este convenio se solucionarán mediante acuerdos de voluntad, pero de persistir las mismas, se solucionará ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Cláusula Décima Cuarta.- DOCUMENTOS HABILITANTES

14.1 Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

1. Nombramiento del señor Alcalde del cantón Pastaza;
2. Nombramientos del señor Presidente de la Junta Parroquial;
3. Resolución de Concejo Municipal del Cantón Pastaza;

Cláusula Decima Quinta.- ACEPTACION

15.1 Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes.

Conformes las partes con el contenido del presente instrumento, en unidad de acto firman en la misma fecha y lugar de su celebración.

Ing. Edwin Oswaldo Zúñiga Calderón
ALCALDE DEL CANTON PASTAZA

Ramiro Guadalupe Loaiza
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE POMONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1600366825

APELLIDOS Y NOMBRES
GUADALUPE LOAIZA
RAMIRO RUSBELL

LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA
PASTAZA
BUYO

FECHA DE NACIMIENTO 1977-02-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING.SUP.MECAN AUTOMO

V244312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUADALUPE FLORES SEGUNDO BERNARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOAIZA ROBLES ODILIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASTAZA
2011-10-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-30

DIRECTOR(A) CENTRAL

FUNCIONARIO(A) CONFIRMANTE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

0001 M | 0001 - 062 | 1600366825

GUADALUPE LOAIZA RAMIRO RUSBELL

PASTAZA

PASTAZA

POMONA

DELEGACIÓN PROVINCIAL
PASTAZA

CERTIFICACIÓN

El infrasecrito, Dr. Peter Olivo Núñez Chávez, Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Pastaza, **CERTIFICO QUE:** Luego de revisar las actas de escrutinio, resultados de las distribución de escaños y documentos que reposan en los archivos de este organismo electoral se desprende que el señor: RAMIRO RUSBELL GUADALUPE LOAIZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1600365825, en el Proceso Electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", desarrollado el 24 de marzo de 2019, obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con el Art. 66 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, preside la Junta Parroquial Rural de Pomona, cantón Pastaza, provincia de Pastaza por lo que se le reconocerá los derechos que la ley le corresponde, siendo el **PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE POMONA**, para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023.

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PASTAZA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PASTAZA CNE SECRETARÍA GENERAL

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Pastaza

Confiere a

RAMIRO RUSBELL GUADALUPE LOAIZA

la credencial de

VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL POMONA

del Cantón

Pastaza

para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019
hasta el 14 de mayo de 2023

PUYO, 06 DE MAYO DE 2019

Cristoffer Andrés Poveda Riofrío
PRESIDENTE

Pariga Shizam Vargas Grefa
VICEPRESIDENTA

Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo
VOCAL

Sara María Quintanilla Barragán
VOCAL

Angel Gonzalo Díaz
VOCAL

Mónica Peralta Carrión
SECRETARIA

CERTIFICACION

EL SUSCRITO, AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, TIENE A BIEN CERTIFICAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL 2019, SE ADOPTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

RESOLUCION No. 132-24-12-2019.- EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA POR UNANIMIDAD RESUELVE: AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA FIRMA DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA.

Lo Certifico,

AB- ANDRÉS ESPÍN BARROSO
SECRETARIO GENERAL

PUYO, 24 DE DICIEMBRE DEL 2019

Mónica Checa.

DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

Pomona

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GADM - DEL CANTON PASTAZA
RECEPCION
Numero: 28315-E
05 SEP 2019 03:10
Fecha Hora
Firma:

Oficio N° 017 – GADPRP – M - 2019
Pomona, 04 de Septiembre del 2019

Ingeniero.
Oswaldo Zúñiga Calderón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA
Presente.

De mi consideración.

A nombre y en representación del Gobierno Parroquial de Pomona reciba un cordial saludo, a la vez le deseo el mayor de los éxitos en las delicadas funciones que desempeña por el beneficio del Cantón Pastaza.

COOTAD ART. 137 Ejercicio de las Competencias de prestación de servicios públicos
Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable en todas sus fases las ejecutaran los Gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Por medio del presente documento me dirijo a usted para manifestarle que el Gobierno Parroquial de Pomona entre unos de sus Proyectos Priorizados para el presente año va a ejecutar un Proyecto para realizar la **DOTACIÓN DE TUBERÍA PARA LA COMUNIDAD EL PORVENIR PERTENECIENTE A LA PARROQUIA POMONA** con la finalidad de mejorar el sistema de agua de la Comunidad.

Con los antecedentes antes expuestos le solicito gentilmente la firma de un convenio de concurrencia entre el Gobierno Parroquial de Pomona y el Gobierno Municipal del Cantón Pastaza para la ejecución del mencionado proyecto.

Con la seguridad de tener una respuesta favorable a mi solicitud me despido con sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE POMONA
PRESIDENCIA
RUC.: 1660000874001
Dir. Km. 16 vía Puyo - Macas
POMONA - ECUADOR

Sr. Ramiro Guadalupe Loaiza
PRESIDENTE GOBIERNO
PARROQUIAL POMONA

Dirección: Vía Principal Puyo-Macas Km 16, Pomona
Telf: 033030789 Correo: gadprpomona@hotmail.com Web: www.pomona.gob.ec
POMONA-PASTAZA-ECUADOR

Letrinas 9.
Primera Etapa

PASTAZA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA

En la ciudad de Puyo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte, se celebra el presente convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.-COMPARECIENTES

1.1 Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza***, legalmente representado por el ***Ing. Edwin Oswaldo Zúñiga Calderón***, Alcalde del cantón Pastaza; y, otra parte, el ***Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona***, legalmente representado por su Presidente, el señor ***Ramiro Guadalupe Loaiza***, representatividad que se acreditan con los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan. Los comparecientes son plenamente capaces para celebrar este tipo de instrumentos.

Cláusula Segunda: ANTECEDENTES.-

2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está conformado por funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está integrado por los órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el ejercicio de las competencias que le corresponda.

2.3 Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del señor Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos de acuerdo con la ley, y en ejercicio de esas atribuciones y por ser necesario para el eficaz servicio municipal, se procede a la suscripción del presente convenio.

2.4 Con la finalidad de impulsar procesos de desarrollo comunitario sostenibles y mejorar la calidad de vida de los habitantes asentados en el Gobierno Parroquial Pomona, perteneciente al cantón y provincia de Pastaza, mediante oficio No. 022-GADPRP-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, el señor Ramiro Guadalupe Loaiza, presidente de la Junta Parroquial de Pomona, solicita al señor alcalde la firma de un convenio de delegación de Competencia Concurrente, para el Proyecto Primera Etapa de la Construcción de unidades Básicas (letrinas).

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Art. 238.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Art. 240.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

Art. 260.- *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACION

Art. 5.- *"Autonomía.-.... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."*

Art. 8.- *"Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales."*

Art. 53.- *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*

Art. 55.- *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;"*(...) **g)** *"Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."*

Art. 60.- *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:"(...)* **n)** *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;"*

Art. 65.- *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:"* (...) **e)** *"Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;"*

Art. 275.- *"Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta."*

Art. 279.- *"Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo."*

"Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia."

"Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno."

ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN PASTAZA

Art. 2.- *"El Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del cantón Pastaza, podrá delegar la gestión de sus competencias, sin perder la titularidad de los mismos, delegación que podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para la delegación las partes suscribirán un convenio que contengan los compromisos y condiciones para la gestación de las competencias. El proyecto de convenio será puesto a consideración del Concejo Municipal, para su análisis quien lo aprobará o negará. La delegación se regirá por los principios de solidaridad, coordinación, subsidiaridad, complementariedad, sustentabilidad del desarrollo y participación ciudadana."*

Art. 4.- *"De la Delegación.- La delegación que se realice por parte del GAD Municipal de Pastaza, a petición debidamente fundamentada y justificada a favor del GAD – Parroquial correspondiente se realizará a través de la suscripción de un convenio suscrito por los representantes legales de cada organismo, en el que constará en forma pormenorizada las*

competencias que se delegan, así como, recursos, compromisos y condiciones para su efectiva ejecución, seguimiento y vigencia, sin perjuicio de la potestad privativa en el orden normativo que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza; y, la reserva de la titularidad de las competencias."

Art. 5.- *"Documentos Preliminares.- Previo a la suscripción del convenio, el Alcalde dispondrá a las dependencias municipales que por su naturaleza tengan relación con las competencias que se requiere delegar, emitan un criterio técnico respecto a la conveniencia de la delegación de competencias."*

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención del mismo; y,
3. En su falta o insuficiencia se aplicará las normas aplicables para este tipo de convenios.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

4.1 El objeto del presente convenio es delegar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, la competencia en cuento a *ejecutar el proyecto* ***"PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS (LETRINAS)"***, dentro de su jurisdicción.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

5.1 Con la finalidad de cumplir con el objetivo del presente convenio, cada una de las partes se obligan a:

5.1.1 ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza***, se obliga a:

- ✓ Delegar la competencia en cuanto a la ejecución del proyecto ***"PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS (LETRINAS)"***, controlar los procesos de Administración, Operación, Mantenimiento y ejecución del proyecto antes descrito en la parroquia Pomona.
- ✓ Realizar el seguimiento y control correspondiente para velar que el objetivo del convenio se cumpla a cabalidad.

5.1.2 ***El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona***, se obliga a:

- ✓ Cumplir con la delegación y ejecución del proyecto descrito en el objeto del convenio dentro de la jurisdicción de la parroquia.
- ✓ Cumplir con todos los compromisos y condiciones para dicha delegación.
- ✓ Emitir un reglamento que regule el uso específico del servicio delegado.
- ✓ Encargase del trámite de permisos en las Instituciones correspondientes.
- ✓ Justificar documentadamente que se cumplió con las obligaciones del presente convenio.

Cláusula Sexta.- DURACIÓN

6.1 El presente convenio tendrá la duración de **UN AÑO** contado a partir de la fecha de su celebración.

Cláusula Séptima.- DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA COMPETENCIA DELEGADA

7.1 Una vez suscrito el presente convenio de delegación, previo a iniciar la ejecución de la competencia, se presentará por parte del Gobierno Parroquial, un reglamento que regule el uso específico de la competencia delegada, debidamente avalado por los servidores técnicos municipales que nombre el señor Alcalde.

El reglamento deberá contener normas de operación, mantenimiento y reparación que permitan el efectivo cumplimiento del presente convenio de delegación, reglamento que se lo anexará como documento habilitante y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

Cláusula Octava.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

8.1 El seguimiento y control, estará a cargo del Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a través de sus delegados, quienes deberán realizar controles a los procesos de administración, operación y mantenimiento de la competencia delegada al Gobierno Parroquial, cuando crea pertinente, debiendo este último prestar las facilidades para el pleno ejercicio del seguimiento y control sin ninguna interferencia.

Cláusula Novena.- AUTORIZACIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL

9.1 Mediante certificación emitida por el Secretario General de Concejo del Cantón Pastaza, certifica que la Resolución **No. 199-09-06-2020,** fue adoptada en sesión del día 09 de junio del 2020, donde Concejo Municipal del cantón Pastaza, por unanimidad resuelve: *"AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE FIRMAR EL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL POMONA LA COMPETENCIA EN CUANTO A EJECUTAR EL PROYECTO "PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS (LETRINA)" DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.*

Cláusula Décima. - MODIFICACIONES

10.1 Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica y

legalmente de ser el caso, y, que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

Modificaciones que serán puestas en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Pastaza para su respectiva autorización.

Cláusula Décima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente convenio podrá darse por terminado, por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;

2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de antelación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;

3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare;

4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

5. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio.

Cláusula Décima Segunda.- ACTA DE FINIQUITO

12.1 Una vez concluida la duración del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello; el encargado de emitir el Informe de Finiquito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza es la Dirección de Obras Públicas.

Cláusula Décima Tercera.- CONTROVERSIAS

13.1 Las controversias que se deriven de este convenio se solucionarán mediante acuerdos de voluntad, pero de persistir las mismas, se solucionará ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Cláusula Décima Cuarta.- DOCUMENTOS HABILITANTES

14.1 Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

1. Nombramiento del señor Alcalde del cantón Pastaza;
2. Nombramientos del señor Presidente de la Junta Parroquial;
3. Resolución de Concejo Municipal del Cantón Pastaza.

Cláusula Decima Quinta.- ACEPTACION

15.1 Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes.

Conformes las partes con el contenido del presente instrumento, en unidad de acto firman en la misma fecha y lugar de su celebración.

Ing. Edwin Oswaldo Zúñiga Calderón
ALCALDE DEL CANTON PASTAZA

Ramiro Guadalupe Loaiza
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL POMONA

Elaborado por:	**Abg. Jennifer Hernández**	
Revisado por:	**Magíster Fausto Gordillo**	

Informe Nro. GADMCP-2020-OBRAS-PÚBLICAS-0014-INF

Puyo, 11 de febrero de 2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

INFORME DE COVENIENCIA SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SOLICITADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA

ANTECEDENTES

En atención al Informe Nro. GADMCP-2019-PROCURADURÍA-SÍNDICA-0438-INF de fecha 18 de Noviembre de 2019, y de conformidad a la solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona en la que requiere se delegue la competencia para poder ejecutar el proyecto **"PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICA (LETRINAS) PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA POMONA"**, debo mencionar que mediante oficio No. 022-GADPRP-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, ingresado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza con número 30188-E, el señor Ramiro Guadalupe Loaiza, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, solicita la delegación de competencia, para el proyecto Primera Etapa de la Construcción de Unidades Básica (letrinas) para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la parroquia Pomona.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Pastaza, emite un **CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE**, del proyecto "Primera Etapa de la Construcción de Unidades Básica (letrinas) para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Parroquia Pomona", respecto a la conveniencia de la delegación de competencias en base a los parámetros técnicos como son: autogestión, monitoreo y control permanente en territorio, la capacidad operativa y logística del GAD PARROQUIAL, la disponibilidad de profesionales afines a las actividades a ser supervisadas y la normativa legal expuesta.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Héctor Vinicio Alarcón Yepez
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Referencias:
- GADMCP-2019-PROCURADURÍA-SÍNDICA-0438-INF

Anexos:
- recep12-11-2019_0047.pdf

Funcionarios que participaron en este documento: -- - Sr. Ing. Jair Fernando Ledesma Bastidas - Fiscalizador 2

ADMINISTRACION 2019 – 2023

Oficio N° 022 GADPRP 2019
Pomona, 08 de Noviembre del 2019

Ingeniero
Oswaldo Zúniga Calderon
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA
Presente.

De mi consideración

A nombre y en representacion del Gobierno Parroquial de Pomona reciba un cordial saludo, a la vez le deseo el mayor de los exitos en las delicadas funciones que desempeña por el beneficio del Cantón Pastaza.

Por medio del presente documento me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle de la manera mas comedida lo siguiente:

- Se designe la **DELEGACIÓN DE COMPETENCIA CONCURRENTE**, para el Proyecto Primera Etapa de la Construcción de Unidades Básicas (letrinas) para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Parroquia Pomona, proyecto que se encuentra presentado en la Secretaría Tecnica de la Circunscripción Territorial Amazonica CTA para su ejecucion.

Con la seguridad de tener una respuesta favorable a mi solicitud me despido con sentimientos de alta consideracion y estima.

Atentamente,

Sr. Ramiro Guadalupe Loaiza
PRESIDENTE GADPR POMONA

Informe Nro. GADMCP-2019-PROCURADURÍA-SÍNDICA-0438-INF

Puyo, 18 de noviembre de 2019

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

INFORME JURÍDICO SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SOLICITADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 022-GADPRP-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, ingresado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza (en adelante Gobierno Municipal), el 12 de noviembre del mismo mes y año, con número 30188-E, el señor Ramiro Guadalupe Loaiza, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona (Gobierno Parroquial), solicita la delegación de competencia, para el proyecto Primera Etapa de la Construcción de Unidades Básica (letrinas) para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la parroquia Pomona, proyecto que se encuentra presentado en la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica CTA para su ejecución.

2. Con sumilla de su autoridad inserta en el documento antes descrito, solicita a esta Asesoría Jurídica se emita el respectivo informe jurídico sobre lo solicitado.

II. POTESTAD ASESORA

3. Esta Procuraduria Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza tiene la potestad de asesorar y absolver consultas, aún sin ser requeridas, al Concejo Municipal, Alcalde o Alcaldesa, y a las demás dependencia institucional en materia jurídica en general; así como emitir criterios e informes legales sobre asuntos de competencia municipal, esto de conformidad a los numerales 3 y 5 respectivamente del literal b) del punto 2.1 del artículo 7, del Reglamento Orgánico Funcional por Procesos, expedido mediante Resolución Administrativa Nro. 000001-GADMCP-2018, de fecha 29 de enero del 2018.

III. CONSULTA JURIDICA A RESOLVER

4. Como consecuencia de los señalado en lineas anteriores el análisis jurídico versa sobre la siguiente interrogante:

- ¿Es procedente que el Gobierno Municipal delegue la competencia de prestar los servicios públicos de depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental al Gobierno Parroquial para que ejecute el proyecto *Primera Etapa de la Construcción de Unidades Básicas (Letrinas)*?

IV. ANÁLISIS

IV.1. Competencia de prestación de servicio de depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental

exclusivas de los gobierno municipales, manifestando entre otros el numeral 4 en cuanto a la de *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley."*.

6. En concordancia con la norma constitucional antes expuesta, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, estableciendo en su literal d), la de *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley."*.

7. El artículo 267 de la CRE, así como en el artículo 65 del COOTAD, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales, en los cuales no determinan una competencia de prestación de servicio de depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental.

8. Como quedo antes determinado la prestación de servicio de depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal, es por ello que el Gobierno Parroquial realiza la solicitud de dicha competencia.

IV.1. Delegación de Competencias

9. El artículo 279 del COOTAD, faculta al Gobierno Municipal a delegar la gestión de sus competencias como es la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental al gobierno parroquial, teniendo en cuenta que el Gobierno Municipal no pierde la titularidad de dicha competencia. Para poder delegar la competencia es necesario la autorización del Concejo Municipal del Cantón Pastaza, quien lo hará mediante el acto normativo correspondiente. De la misma manera es necesario la suscripción de un convenio entre las partes, en la cual se va a determinar los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

10. El Concejo Municipal del Cantón Pastaza para dar cumplimiento a la normativa antes expuesta, expide la *"Ordenanza que regula la Delegación Concurrente de Competencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales"* (en adelante Ordenanza de Delegación).

11. El artículo 5 de la Ordenanza de Delegación establece que previo a la suscripción del convenio respectivo, su autoridad como alcalde debe disponer –en el presente caso- a la Dirección de Obras Públicas, emita un criterio técnico respecto a la conveniencia de la delegación de competencias.

V. Criterio jurídico

12 . De los antecedentes y de la normativa expuesta, esta Asesoría Jurídica considera que es procedente legalmente que el Gobierno Municipal delegue la competencia de depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental al Gobierno Parroquial para que ejecute el proyecto *Primera Etapa de la Construcción de Unidades Básicas (Letrinas)*, siempre y cuando se emita los siguientes documentos:

1. Informe Técnico del Departamento de Obras Públicas, sobre la conveniencia de la delegación objeto del presente análisis.
2. Con el respectivo informe técnico favorable se realizara un proyecto de convenio de delegación de competencia, para poner a disposición de Concejo Municipal del Cantón Pastaza

Informe Nro. GADMCP-2019-PROCURADURÍA-SÍNDICA-0438-INF

Puyo, 18 de noviembre de 2019

3. Con la Autorización de Concejo Municipal del Cantón Pastaza se suscribirá el respectivo convenio.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Fausto Enrique Gordillo Velasco
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- GADMCP-2019-RECEPCION-GENERAL-30188-E

Anexos:
- recep12-11-2019_0047.pdf

Funcionarios que participaron en este documento: -- - Sr. Jefferson Sebastián Chávez Torres - Asistente de Abogacía

016-2020

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA

En la ciudad de Puyo, a los 30 días del mes de septiembre del año 2020, se celebra el presente convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES

1.1 Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza***, legalmente representado por la ***Econ. María Susana Coloma Freire***, Alcaldesa Subrogante del cantón Pastaza; y, otra parte, el ***Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona***, legalmente representado por su Presidente, el señor ***Ramiro Guadalupe Loaiza***, representatividad que se acreditan con los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan. Los comparecientes son plenamente capaces para celebrar este tipo de instrumentos.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES

2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está conformado por funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está integrado por los órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el ejercicio de las competencias que le corresponda.

2.3 Con la finalidad de impulsar procesos de desarrollo comunitario sostenibles y mejorar la calidad de vida de los habitantes asentados en el Gobierno Parroquial de Pomona, perteneciente al cantón y provincia de Pastaza, con oficio No. 011-GADPRP-A-2020, de fecha 10 de junio del 2020, ingresado el 11 de junio del 2020 a las 08h45, con número 34896-E, el señor Ramiro Guadalupe Loaiza,

GADM. DEL CANTÓN PASTAZA -OO. PP. MM
- RECIBIDO -
Fecha: NOV 2

Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, solicita la Delegación de la Competencia para realizar la dotación de medidores de agua potable para las Juntas de Agua y moradores de la Parroquia Pomona.

2.4 Con sumilla de la máxima autoridad administrativa en el documento antes expuesto, solicita a la Asesoría Jurídica emita un criterio jurídico.

2.5 Mediante Informe Nro. GADMCP-2020-PROCURADURÍA-SÍNDICA-0501-INF, de fecha 30 de julio del 2020, el Ab. Fausto Enrique Gordillo Velasco, *Mgs.*, Director de Asesoría Jurídica, emite el *"INFORME JURÍDICO SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SOLICITADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA"*, en la cual emite el siguiente Criterio Jurídico:

> *"**4.1** De los antecedentes y de la normativa expuesta, esta Asesoría Jurídica considera que es procedente legalmente que el Gobierno Municipal delegue la competencia de prestación de servicios de agua potable al Gobierno Parroquial para que ejecute el proyecto de dotación de medidores de agua para las Juntas de Agua y moradores de la Parroquia Pomona, siempre y cuando se emita los siguientes documentos:*
>
> 1. *Informe Técnico del Departamento de Obras Públicas, sobre la conveniencia de la delegación objeto del presente análisis.*
> 2. *Con el respectivo informe técnico favorable se realizara un proyecto de convenio de delegación de competencia, para poner a disposición de Concejo Municipal del Cantón Pastaza.*
> 3. *Con la Autorización de Concejo Municipal del Cantón Pastaza se suscribirá el respectivo convenio."*

2.6 Mediante Informe Nro. GADMCP-2020-OBRAS-PÚBLICAS-0017-INF, de fecha 26 de agosto del 2020, el Ing. Fausto David Tosa Romo, Fiscalizador 3 de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, emite el criterio técnico favorable manifestando *"por lo que considero que se debe delegar la competencia de prestación de servicios de agua potable al Gobierno parroquial de Pomona"*.

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una*

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Art. 238.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Art. 240.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

Art. 260.- *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACION

Art. 5.- *"Autonomía.-.... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."*

Art. 8.- *"Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así-como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales."*

Art. 53.- *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación*

ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."

Art. 55.- *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;"*(...) **d)** *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;"*

Art. 60.- *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:"(...)* **n)** *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;"*

Art. 65.- *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:"* (...) **e)** *"Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;"*

Art. 275.- *"Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta."*

Art. 279.- *"Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo."*

"Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia."

"Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno."

ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN PASTAZA

Art. 2.- *"El Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del cantón Pastaza, podrá delegar la gestión de sus competencias, sin perder la titularidad de los mismos, delegación que podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para la delegación las partes suscribirán un convenio que contengan los compromisos y condiciones para la gestación de las competencias. El proyecto de convenio será puesto a consideración del Concejo Municipal, para su análisis quien lo aprobará o negará. La delegación se regirá por los principios de solidaridad, coordinación, subsidiaridad, complementariedad, sustentabilidad del desarrollo y participación ciudadana."*

Art. 4.- *"De la Delegación.- La delegación que se realice por parte del GAD Municipal de Pastaza, a petición debidamente fundamentada y justificada a favor del GAD – Parroquial correspondiente se realizará a través de la suscripción de un convenio suscrito por los representantes legales de cada organismo, en el que constará en forma pormenorizada las competencias que se delegan, así como, recursos, compromisos y condiciones para su efectiva ejecución, seguimiento y vigencia, sin perjuicio de la potestad privativa en el orden normativo que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza; y, la reserva de la titularidad de las competencias."*

Art. 5.- *"Documentos Preliminares.- Previo a la suscripción del convenio, el Alcalde dispondrá a las dependencias municipales que por su naturaleza tengan relación con las competencias que se requiere delegar, emitan un criterio técnico respecto a la conveniencia de la delegación de competencias."*

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición.

2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención del mismo; y,
3. En su falta o insuficiencia se aplicará las normas aplicables para este tipo de convenios.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

4.1 El objeto del presente convenio es delegar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, la competencia en cuento a *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*, para realizar la dotación de medidores de agua para las Juntas de Agua y moradores de la Parroquia Pomona.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

5.1 Con la finalidad de cumplir con el objetivo del presente convenio, cada una de las partes se obligan a:

5.1.1 ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza***, se obliga a:

- ✓ Delegar la competencia en cuanto a *prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*, para realizar la dotación de medidores de agua para las Juntas de Agua y moradores de la Parroquia Pomona.
- ✓ Controlar los procesos de Administración, Operación, Mantenimiento y ejecución del proyecto antes descritos en la parroquia Pomona.
- ✓ Realizar el seguimiento y control correspondiente para velar que el objetivo del convenio se cumpla a cabalidad.

5.1.2 ***El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona***, se obliga a:

- ✓ Cumplir con la delegación y ejecución del proyecto descrito en el objeto del convenio dentro de la jurisdicción de la parroquia.
- ✓ Cumplir con todos los compromisos y condiciones para dicha delegación.
- ✓ Emitir un reglamento que regule el uso específico del servicio delegado.

- ✓ Encargase del trámite de permisos en las Instituciones correspondientes.
- ✓ Justificar documentadamente que se cumplió con las obligaciones del presente convenio.

Cláusula Sexta.- DURACIÓN

6.1 El presente convenio durara **UN AÑO** desde la fecha de su celebración.

Cláusula Séptima.- DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA COMPETENCIA DELEGADA

7.1 Una vez suscrito el presente convenio de delegación, previo a iniciar la ejecución de la competencia, se presentará por parte del Gobierno Parroquial, un reglamento que regule el uso específico de la competencia delegada, debidamente avalado por los servidores técnicos municipales que nombre el señor Alcalde.

El reglamento deberá contener normas de operación, mantenimiento y reparación que permitan el efectivo cumplimiento del presente convenio de delegación, reglamento que se lo anexará como documento habilitante y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

Cláusula Octava.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

8.1 ***Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona***: Designa al señor *Ramiro Guadalupe Loaiza*, presidente de la Junta Parroquial o quien haga sus veces, como responsable de la administración del convenio, quien realizará el seguimiento, coordinación, control y evaluación.

8.2 ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza***: Designa a la Dirección de Obras Públicas, quienes en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, será responsable de realizar el monitoreo, seguimiento e informe final de cumplimiento de este convenio.

Los encargados del seguimiento y control mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes de ejecución.

8.3 Corresponde a los administradores:

a) Velar por el fiel cumplimiento del objeto del convenio.

b) Presentar informes de gestión y final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento y el informe de finiquito del convenio.

c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

f) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, modificación o terminación.

Cláusula Novena.- AUTORIZACIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL

9.1 Mediante certificación emitida por el Secretario General de Concejo Municipal del Cantón Pastaza, certifica que la Resolución **No. 237-16-09-2020**, fue adoptada en sesión del día 16 de septiembre del 2020, donde Concejo Municipal del cantón Pastaza, por unanimidad resuelve: *"AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE FIRMAR EL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA".*

Cláusula Décima.- MODIFICACIONES

10.1 Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica y legalmente de ser el caso, y, que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

Cláusula Décima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente convenio podrá darse por terminado, por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;

2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de antelación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;

3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare;

4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

5. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio.

Cláusula Décima Segunda.- ACTA DE FINIQUITO

12.1 Una vez concluida la duración del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello; el encargado de emitir el Informe de Finiquito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza es la Dirección de Obras Públicas.

Cláusula Décima Tercera.- CONTROVERSIAS

13.1 Las controversias que se deriven de este convenio se solucionarán mediante acuerdos de voluntad, pero de persistir las mismas, se solucionará ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Cláusula Décima Cuarta.- DOCUMENTOS HABILITANTES

14.1 Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

1. Nombramiento del señor Alcalde del cantón Pastaza;
2. Nombramientos del señor Presidente de la Junta Parroquial;
3. Resolución de Concejo Municipal del Cantón Pastaza;
4. Informe Técnico.
5. Informe Jurídico.

Cláusula Decima Quinta.- ACEPTACION

15.1 Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes.

Conformes las partes con el contenido del presente instrumento, en unidad de acto firman en la misma fecha y lugar de su celebración.

Econ. María Susana Coloma Freire
ALCALDE DEL CANTON PASTAZA

Ramiro Guadalupe Loaiza
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE POMONA

Realizado por:	*Sebastián Chávez Torres* ***ASISTENTE DE ABOGACÍA***	
Revisado y autorizado por:	*Ab. Fausto Enrique Gordillo Velasco* ***PROCURADOR SINDICO***	

Oficio Nro. GADMCP-2020-SECRETARIA-GENERAL-1686-O

Puyo, 16 de septiembre de 2020

Asunto: Notificación de Resolución de Concejo No. 237-16-09-2020/Convenio de Delegación de Competencias al GADP Rural de Pomona.

Señor Arquitecto
Celso Franklin Muñoz Carranza
Director de Planificación
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Abogado
Fausto Enrique Gordillo Velasco
Director de Asesoría Jurídica
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Ingeniero
Ramiro Rusbell Guadalupe Loaiza
Presidente
GAD PARROQUIAL RURAL POMONA
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. la presente tiene como finalidad el hacerle conocer a ustedque en sesión de Concejo realizada el dia de hoy, miércoles 16 de septiembre del año 2020, el Concejo por unanimidad mediante resolución No. 237-16-2020, resolvio autorizarle al Sr. Alcalde para que suscriba el convenio de delegación de competencias entre el GAD Municipal del Cantón Pastaza y el GADP Rural de Pomona, por lo que anexo sírvase encontrar la resolución antes referida, así como los documentos de respaldo.

Notifico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Marlon Andrés Espin Barroso
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL

Anexos:
- secretaria-general-2020-09-16-15-20-46.pdf

Copia:
Señora Mónica Dayana de los Angeles Chica Capa - **Prosecretaria Concejo Municipal** -

Oficio SG, UPE-GADMR-C
Ruvo, 28 de septiembre de 2020

Economista
MARIA SUSANA LOALUCAS
Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ruvo
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

Con un atento saludo me dirijo a su autoridad, a la vez que nos permitimos adjuntar al presente el Informe N° 1 de la comisión de Turismo y cultura de Ordenamiento Territorial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Richard Leiton
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO

Sr. Oswaldo Díaz
PRESIDENTE DE LA COMISION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PASTAZA

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, TIENE A BIEN CERTIFICAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE ADOPTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN NO. 237-16-09-2020.- EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA POR UNANIMIDAD RESUELVE: AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE FIRMAR EL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA.

PUYO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

about

[illegible]

[illegible] COMPETENCIA [illegible] para [illegible]

[illegible]

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Pastaza

PASTAZA

Informe Nro. GADMCP-2020-OBRAS-PÚBLICAS-0017-INF

Puyo, 26 de agosto de 2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

INFORME TECNICO SOBRE DELEGACION DE COMPETENCIA SOLICITADA POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA

El agua es un recurso clave y fundamental para la vida, una necesidad primordial y cotidiana de todos los seres vivos. Es parte sustancial de la naturaleza y preservarla es contribuir a la conservación de los ecosistemas y a la reproducción de la vida en ellos, del agua dependen la salud y bienestar de los diferentes seres.

Para asegurar la supervivencia de las actuales y futuras generaciones requerimos de un ambiente sano: agua, suelo y aire puros, que se conseguirán en base de conductas respetuosas de la naturaleza, cumplimiento de las normativas y de obligaciones individuales y colectivas, con la mira puesta en criterios de sostenibilidad.

El acelerado crecimiento demográfico y el desperdicio de recursos naturales, generó la necesidad de plantearse alternativas que garanticen la cobertura y calidad del servicio de agua potable para el consumo humano, dando origen a la gestión de servicios de agua potable. Sin embargo los problemas persisten y en este contexto se observa que el problema central en el Ecuador y en el mundo es un problema relacionado fundamentalmente con la gestión del agua.

El agua se concibe como patrimonio nacional estratégico, imprescindible para la vida y el desarrollo del país, por ende el marco constitucional nacional, garantiza que su uso y gestión estén en manos del Estado. Por ello se prohibe su privatización. En este marco el Estado es el responsable de la provisión del servicio de agua potable y riego, su gestión es pública y comunitaria y el Estado está en la obligación de fortalecer la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. Como se puede observar mediante mandato constitucional se recupera el rol de las entidades públicas como prestadoras del servicio, por otra parte se reconoce a las Juntas de Agua que han tenido un papel fundamental para garantizar el acceso al agua en zonas rurales, propiciando así su fortalecimiento y la posibilidad de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios

En el artículo 314 de la Constitución, se ratifica la responsabilidad que tiene el Estado en la provisión de los servicios públicos de carácter estratégico, señalando entre otros el servicio de agua potable, indicando que "(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad". El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Además la Constitución menciona que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (artículo 264, numeral 4), y que el servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego, serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias (artículo 318, inciso segundo).

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cootad), establece las competencias para los gobiernos regionales, provinciales, municipales y parroquiales; la coordinación con el Ejecutivo; indica la relación con los actores de la gestión comunitaria, el fortalecimiento de las juntas de agua, mediante el fomento de alianzas público-comunitarias. Cabe señalar en este momento que la Ley de Recursos Hídricos señala que los municipios que presten los servicios de agua potable de manera directa o a través de una empresa pública, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Pastaza

PASTAZA

Informe Nro. GADMCP-2020-OBRAS-PÚBLICAS-0017-INF

Puyo, 26 de agosto de 2020

El agua, al pertenecer a un sector estratégico, se encuentra bajo la gestión del Estado y es quién tiene la responsabilidad de prestar el servicio; y, en el caso del Ecuador son los gobiernos municipales a quienes les corresponde prestar este servicio público. Además, como se menciona en el Art. 316 de la Constitución, se podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y los servicios públicos a empresas mixtas en las que el estado tenga la participación mayoritaria; es decir, que es el Estado quién constituirá empresas públicas para la gestión y prestación del servicio público.

El agua es un recurso inalienable del estado, por tal motivo, está prohibido toda forma de privatización según el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador. De esta manera, la gestión de este recurso será pública o comunitaria y la prestación del servicio público de agua potable será prestada a través de personas jurídicas estatales o comunitarias.

Mediante la aprobación del Cootad (2010), establece que la competencia exclusiva de los municipios es la de prestar el servicio de agua potable; pero, también existe la alternativa de que los GAD parroquiales rurales puedan coordinar, gestionar y administrar el servicio de agua potable mediante un convenio de delegación por parte del GAD municipal. En el marco de la gestión de la competencia, les corresponde a los a los GAD municipales y metropolitanos las facultades de planificación, regulación, gestión y control.

Recomendación.-
Los Gobiernos parroquiales rurales para ejecutar proyectos específicos de agua potable, alcantarillado u otros deben solicitar la delegación de competencia al Gobierno autónomo descentralizado municipal; esto nos favorece y nos beneficia porque ellos se responsabilizan de la etapa precontractual como la contractual; así como la gestión y el control del servicio público, en tal virtud es beneficioso para las partes, por lo que considero que se debe delegar la competencia de prestación de servicios de agua potable al Gobierno parroquial de Pomona.

Ing. Fausto David Toasa Romo
FISCALIZADOR 3

Referencias:
- GADMCP-2020-PROCURADURÍA-SÍNDICA-0501-INF

Anexos:
- recepl1-06-2020_0006.pdf
- recepl1-06-2020_0004.pdf

Informe Nro. GADMCP-2020-PROCURADURÍA-SÍNDICA-0501-INF

Puyo, 30 de julio de 2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

INFORME JURÍDICO SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SOLICITADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA

I. ANTECEDENTES

1.1 Con oficio No. 011-GADPRP-A-2020, de fecha 10 de junio del 2020, ingresado el 11 de junio del 2020 a las 08h45, con número 34896-E, el señor Ramiro Guadalupe Loaiza, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, solicita la Delegación de la Competencia para realizar la dotación de medidores de agua potable para las Juntas de Agua y moradores de la Parroquia Pomona.

1.2 Con sumilla de su autoridad en el documento antes expuesto, solicita a esta Asesoría Jurídica emitir un criterio jurídico.

II. POTESTAD ASESORA

2.1 Esta Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza tiene la potestad de asesorar y absolver consultas, aún sin ser requeridas, al Concejo Municipal, Alcalde o Alcaldesa, y a las demás dependencia institucional en materia jurídica en general; así como emitir criterios e informes legales sobre asuntos de competencia municipal, esto de conformidad a los numerales 3 y 5 respectivamente del literal b) del punto 2.1 del artículo 7, del Reglamento Orgánico Funcional por Procesos, expedido mediante Resolución Administrativa Nro. 000001-GADMCP-2018, de fecha 29 de enero del 2018.

III. ANÁLISIS

Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza

3.1 En el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina las competencias exclusivas de los gobierno municipales, manifestando entre otros el numeral 4 en cuanto a la de *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley."*.

3.2 En concordancia con la norma constitucional antes expuesta, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, estableciendo en su literal d), la de *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley."*.

3.3 El artículo 267 de la CRE, así como en el artículo 65 del COOTAD, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales, en los cuales no determinan una competencia de prestación de servicios de agua potable.

3.4 Como quedo antes determinado la prestación de servicio de agua potable, es competencia exclusiva del

Informe Nro. GADMCP-2020-PROCURADURÍA-SÍNDICA-0501-INF

Puyo, 30 de julio de 2020

Gobierno Municipal, es por ello que el Gobierno Parroquial realiza la solicitud de dicha competencia.

Delegación de Competencias

3.5 El artículo 279 del COOTAD, faculta al Gobierno Municipal a delegar la gestión de sus competencias como es la prestación del servicio de agua potable al gobierno parroquial, teniendo en cuenta que el Gobierno Municipal no pierde la titularidad de dicha competencia. Para poder delegar la competencia es necesario la autorización del Concejo Municipal del Cantón Pastaza, quien lo hará mediante el acto normativo correspondiente. De la misma manera es necesario la suscripción de un convenio entre las partes, en la cual se va a determinar los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

3.6 El Concejo Municipal del Cantón Pastaza para dar cumplimiento a la normativa antes expuesta, expide la *"Ordenanza que regula la Delegación Concurrente de Competencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales"* (en adelante Ordenanza de Delegación).

3.7 El artículo 5 de la Ordenanza de Delegación establece que previo a la suscripción del convenio respectivo, su autoridad como alcalde debe disponer --en el presente caso- a la Dirección de Obras Públicas, emita un criterio técnico respecto a la conveniencia de la delegación de competencias.

IV. Criterio jurídico

4.1 De los antecedentes y de la normativa expuesta, esta Asesoría Jurídica considera que es procedente legalmente que el Gobierno Municipal delegue la competencia de prestación de servicios de agua potable al Gobierno Parroquial para que ejecute el proyecto de dotación de medidores de agua para las Juntas de Agua y moradores de la Parroquia Pomona, siempre y cuando se emita los siguientes documentos:

1. Informe Técnico del Departamento de Obras Públicas, sobre la conveniencia de la delegación objeto del presente análisis.
2. Con el respectivo informe técnico favorable se realizara un proyecto de convenio de delegación de competencia, para poner a disposición de Concejo Municipal del Cantón Pastaza.
3. Con la Autorización de Concejo Municipal del Cantón Pastaza se suscribirá el respectivo convenio.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Fausto Enrique Gordillo Velasco
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- GADMCP-2020-RECEPCION-GENERAL-34896-E

Anexos:
- recepl1-06-2020_0004.pdf
- recepl1-06-2020_0006.pdf

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sr. Jefferson Sebastián Chávez Torres - Asistente de Abogacía

SECRETARIA GENERAL
APROBADO EN SESION DE CONCEJO
14/09/2020

Memorando Nro. GADMCP-2020-PROCURADURÍA-SÍNDICA-2818-M

Puyo, 13 de septiembre de 2020

PARA: Sr. Ing. Edwin Oswaldo Zúñiga Calderón
Alcalde GAD Municipal Cantón Pastaza

ASUNTO: PROYECTO DE CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA

De mi consideración:

Por medio del presente me permito poner en su consideración el *PROYECTO DE CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA*, para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Pastaza, para su respetiva autorización.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ab. Fausto Enrique Gordillo Velasco
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- GADMCP-2020-OBRAS-PÚBLICAS-0356-O

Anexos:
- op-08_26_20-14_39_40-16128.pdf
- recepl1-06-2020_0006.pdf
- recepl1-06-2020_0004.pdf
- proyecto_convenio_pomona.pdf
- informe_juridico0254843001599844768.pdf

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sr. Jefferson Sebastián Chávez Torres - Asistente de Abogacía

Firma electrónicamente por:
FAUSTO ENRIQUE
GORDILLO VELASCO

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA

En la ciudad de Puyo, a los 30 días del mes de septiembre del año 2020, se celebra el presente convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES

1.1 Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza***, legalmente representado por la ***Econ. María Susana Coloma Freire***, Alcaldesa Subrogante del cantón Pastaza; y, otra parte, el ***Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona***, legalmente representado por su Presidente, el señor ***Ramiro Guadalupe Loaiza***, representatividad que se acreditan con los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan. Los comparecientes son plenamente capaces para celebrar este tipo de instrumentos.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES

2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está conformado por funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está integrado por los órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el ejercicio de las competencias que le corresponda.

2.3 Con la finalidad de impulsar procesos de desarrollo comunitario sostenibles y mejorar la calidad de vida de los habitantes asentados en el Gobierno Parroquial de Pomona, perteneciente al cantón y provincia de Pastaza, con oficio No. 011-GADPRP-A-2020, de fecha 10 de junio del 2020, ingresado el 11 de junio del 2020 a las 08h45, con número 34896-E, el señor Ramiro Guadalupe Loaiza,

Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, solicita la Delegación de la Competencia para realizar la dotación de medidores de agua potable para las Juntas de Agua y moradores de la Parroquia Pomona.

2.4 Con sumilla de la máxima autoridad administrativa en el documento antes expuesto, solicita a la Asesoría Jurídica emita un criterio jurídico.

2.5 Mediante Informe Nro. GADMCP-2020-PROCURADURÍA-SÍNDICA-0501-INF, de fecha 30 de julio del 2020, el Ab. Fausto Enrique Gordillo Velasco, *Mgs.*, Director de Asesoría Jurídica, emite el *"INFORME JURÍDICO SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SOLICITADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA"*, en la cual emite el siguiente Criterio Jurídico:

> *"**4.1** De los antecedentes y de la normativa expuesta, esta Asesoría Jurídica considera que es procedente legalmente que el Gobierno Municipal delegue la competencia de prestación de servicios de agua potable al Gobierno Parroquial para que ejecute el proyecto de dotación de medidores de agua para las Juntas de Agua y moradores de la Parroquia Pomona, siempre y cuando se emita los siguientes documentos:*
>
> 1. *Informe Técnico del Departamento de Obras Públicas, sobre la conveniencia de la delegación objeto del presente análisis.*
> 2. *Con el respectivo informe técnico favorable se realizara un proyecto de convenio de delegación de competencia, para poner a disposición de Concejo Municipal del Cantón Pastaza.*
> 3. *Con la Autorización de Concejo Municipal del Cantón Pastaza se suscribirá el respectivo convenio."*

2.6 Mediante Informe Nro. GADMCP-2020-OBRAS-PÚBLICAS-0017-INF, de fecha 26 de agosto del 2020, el Ing. Fausto David Tosa Romo, Fiscalizador 3 de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, emite el criterio técnico favorable manifestando *"por lo que considero que se debe delegar la competencia de prestación de servicios de agua potable al Gobierno parroquial de Pomona"*.

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una*

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Art. 238.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Art. 240.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

Art. 260.- *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACION

Art. 5.- *"Autonomía.-.... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."*

Art. 8.- *"Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales."*

Art. 53.- *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación*

ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."

Art. 55.- *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;"*(...) **d)** *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;"*

Art. 60.- *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:"(...)* **n)** *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;"*

Art. 65.- *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:"* (...) **e)** *"Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;"*

Art. 275.- *"Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta."*

Art. 279.- *"Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo."*

"Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia."

"Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno."

ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN PASTAZA

Art. 2.- *"El Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del cantón Pastaza, podrá delegar la gestión de sus competencias, sin perder la titularidad de los mismos, delegación que podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para la delegación las partes suscribirán un convenio que contengan los compromisos y condiciones para la gestación de las competencias. El proyecto de convenio será puesto a consideración del Concejo Municipal, para su análisis quien lo aprobará o negará. La delegación se regirá por los principios de solidaridad, coordinación, subsidiaridad, complementariedad, sustentabilidad del desarrollo y participación ciudadana."*

Art. 4.- *"De la Delegación.- La delegación que se realice por parte del GAD Municipal de Pastaza, a petición debidamente fundamentada y justificada a favor del GAD – Parroquial correspondiente se realizará a través de la suscripción de un convenio suscrito por los representantes legales de cada organismo, en el que constará en forma pormenorizada las competencias que se delegan, así como, recursos, compromisos y condiciones para su efectiva ejecución, seguimiento y vigencia, sin perjuicio de la potestad privativa en el orden normativo que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza; y, la reserva de la titularidad de las competencias."*

Art. 5.- *"Documentos Preliminares.- Previo a la suscripción del convenio, el Alcalde dispondrá a las dependencias municipales que por su naturaleza tengan relación con las competencias que se requiere delegar, emitan un criterio técnico respecto a la conveniencia de la delegación de competencias."*

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición.

2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención del mismo; y,
3. En su falta o insuficiencia se aplicará las normas aplicables para este tipo de convenios.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

4.1 El objeto del presente convenio es delegar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, la competencia en cuento a *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*, para realizar la dotación de medidores de agua para las Juntas de Agua y moradores de la Parroquia Pomona.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

5.1 Con la finalidad de cumplir con el objetivo del presente convenio, cada una de las partes se obligan a:

5.1.1 ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza***, se obliga a:

- ✓ Delegar la competencia en cuanto a *prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*, para realizar la dotación de medidores de agua para las Juntas de Agua y moradores de la Parroquia Pomona.
- ✓ Controlar los procesos de Administración, Operación, Mantenimiento y ejecución del proyecto antes descritos en la parroquia Pomona.
- ✓ Realizar el seguimiento y control correspondiente para velar que el objetivo del convenio se cumpla a cabalidad.

5.1.2 ***El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona***, se obliga a:

- ✓ Cumplir con la delegación y ejecución del proyecto descrito en el objeto del convenio dentro de la jurisdicción de la parroquia.
- ✓ Cumplir con todos los compromisos y condiciones para dicha delegación.
- ✓ Emitir un reglamento que regule el uso específico del servicio delegado.

- ✓ Encargase del trámite de permisos en las Instituciones correspondientes.
- ✓ Justificar documentadamente que se cumplió con las obligaciones del presente convenio.

Cláusula Sexta.- DURACIÓN

6.1 El presente convenio durara **UN AÑO** desde la fecha de su celebración.

Cláusula Séptima.- DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA COMPETENCIA DELEGADA

7.1 Una vez suscrito el presente convenio de delegación, previo a iniciar la ejecución de la competencia, se presentará por parte del Gobierno Parroquial, un reglamento que regule el uso específico de la competencia delegada, debidamente avalado por los servidores técnicos municipales que nombre el señor Alcalde.

El reglamento deberá contener normas de operación, mantenimiento y reparación que permitan el efectivo cumplimiento del presente convenio de delegación, reglamento que se lo anexará como documento habilitante y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

Cláusula Octava.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

8.1 ***Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona***: Designa al señor *Ramiro Guadalupe Loaiza*, presidente de la Junta Parroquial o quien haga sus veces, como responsable de la administración del convenio, quien realizará el seguimiento, coordinación, control y evaluación.

8.2 ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza***: Designa a la Dirección de Obras Públicas, quienes en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, será responsable de realizar el monitoreo, seguimiento e informe final de cumplimiento de este convenio.

Los encargados del seguimiento y control mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes de ejecución.

8.3 Corresponde a los administradores:

a) Velar por el fiel cumplimiento del objeto del convenio.

b) Presentar informes de gestión y final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento y el informe de finiquito del convenio.

c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

f) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, modificación o terminación.

Cláusula Novena.- AUTORIZACIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL

9.1 Mediante certificación emitida por el Secretario General de Concejo Municipal del Cantón Pastaza, certifica que la Resolución **No. 237-16-09-2020**, fue adoptada en sesión del día 16 de septiembre del 2020, donde Concejo Municipal del cantón Pastaza, por unanimidad resuelve: *"AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE FIRMAR EL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA".*

Cláusula Décima.- MODIFICACIONES

10.1 Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica y legalmente de ser el caso, y, que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

Cláusula Décima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente convenio podrá darse por terminado, por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;

2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de antelación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;

3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare;

4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

5. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio.

Cláusula Décima Segunda.- ACTA DE FINIQUITO

12.1 Una vez concluida la duración del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello; el encargado de emitir el Informe de Finiquito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza es la Dirección de Obras Públicas.

Cláusula Décima Tercera.- CONTROVERSIAS

13.1 Las controversias que se deriven de este convenio se solucionarán mediante acuerdos de voluntad, pero de persistir las mismas, se solucionará ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Cláusula Décima Cuarta.- DOCUMENTOS HABILITANTES

14.1 Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

1. Nombramiento del señor Alcalde del cantón Pastaza;
2. Nombramientos del señor Presidente de la Junta Parroquial;
3. Resolución de Concejo Municipal del Cantón Pastaza;
4. Informe Técnico.
5. Informe Jurídico.

Cláusula Decima Quinta.- ACEPTACION

15.1 Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes.

Conformes las partes con el contenido del presente instrumento, en unidad de acto firman en la misma fecha y lugar de su celebración.

Econ. María Susana Coloma Freire
ALCALDE DEL CANTON PASTAZA

Ramiro Guadalupe Loaiza
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE POMONA

Realizado por:	*Sebastián Chávez Torres* ***ASISTENTE DE ABOGACÍA***	
Revisado y autorizado por:	*Ab. Fausto Enrique Gordillo Velasco* ***PROCURADOR SINDICO***	